

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEÍDO - DRHE- REC- 01 - 2023
De 13 de Febrero de 2023

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Folio N° 155719980, cuyo Representante Legal es **JOHN McCORMICK ALBARRACÍN**, varón, de nacionalidad Colombiana, con carné de residente permanente N° E-8-114573, presentó el veintiséis (26) de Enero de 2023, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, titulado “**BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I**”, a desarrollarse en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **ABDIEL GAITÁN** y **EUCLIDES GAITÁN**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-051-04** y **DEIA-IRC-084-21**, respectivamente.

El proyecto Residencial “Bosques de San Pablo - Etapa I” consiste en habilitar 118 lotes más un área que habilitará para un desarrollo futuro los cuales serán destinados a la construcción de una urbanización, estos trabajos se desarrollarán dentro de la finca con folio real N°30413594 código de ubicación 6002, La Arena, Corregimiento La Arena, distrito Chitré, provincia Herrera, con una superficie de 17 ha + 6127 .7 m², de las cuales se habilitarán 6 ha + 7165 m².

Para llevar a cabo la etapa de construcción/ejecución son necesarias las siguientes actividades:

Limpieza del Terreno: será necesaria la limpieza de la vegetación existente en las áreas establecidas para la construcción del Proyecto según los planos aprobados.

Movilización de equipos y materiales de construcción: será necesaria la movilización del equipo de trabajo para la realización de las actividades de construcción y para el ingreso de los materiales.

Movimiento de tierra: se desarrollará un movimiento de tierra constituido por un corte de, aproximadamente, 40,000 metros cúbicos los cuales serán ubicados como relleno dentro del mismo polígono del proyecto. Dentro del área de impacto se encuentra ubicado un abrevadero artificial usado en el pasado para el almacenamiento de agua lluvia para consumo de ganado y para uso agropecuario. Este abrevadero será sellado durante el proceso de movimiento de tierra, se dispondrá de equipos de bombeo que extraerán el remanente de agua acumulado por las



lluvias y se retiraran los restos de lodo de manera mecánica usando la pala excavadora sobre orugas y camiones, una vez terminada esta actividad se dispondrá en el lugar material de relleno a fin de conformar la terracería establecida por el diseño de infraestructura.

Construcción de lotes y viviendas: se planifica la construcción de 118 lotes, que incluirá su sistema vial, sistema sanitario, áreas recreativas y se construirán dos tipos de viviendas, de acuerdo con el gusto y necesidad del cliente.

El proyecto se ubica en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre el Inmueble, Chitré, código de ubicación 6002, Folio Real N° 30413594, con una superficie actual o resto libre de 17 has 6127 m² 7 dm² de las cuales se pretenden desarrollar 6 has 7165 m². El Titular Registral es RESERVA SAN JOSE, S.A.

| Coordenadas UTM (DATUM WGS-84 del polígono) | | |
|---|-------------|-------------|
| Puntos | Norte | Este |
| 1 | 880243.0352 | 558011.6825 |
| 2 | 880216.1488 | 558003.8685 |
| 3 | 880210.0044 | 558025.0176 |
| 4 | 880217.2066 | 558027.11 |
| 5 | 880179.3478 | 558154.9748 |
| 6 | 880013.7649 | 558102.8518 |
| 7 | 880013.9177 | 558113.2059 |
| 8 | 880018.9171 | 558113.1322 |
| 9 | 880031.2284 | 558164.6348 |
| 10 | 880041.9745 | 558204.8862 |
| 11 | 880030.4903 | 558270.1166 |
| 12 | 880112.2851 | 558293.8803 |
| 13 | 880029.599 | 558450.469 |
| 14 | 879998.1183 | 558457.5252 |
| 15 | 879989.7054 | 558451.1887 |
| 16 | 879974.9231 | 558470.8151 |
| 17 | 879982.3329 | 558478.7879 |
| 18 | 879990.507 | 558467.9353 |
| 19 | 880104.6817 | 558433.3151 |
| 20 | 880167.7415 | 558367.1336 |
| 21 | 880170.3919 | 558349.2369 |
| 22 | 880267.505 | 558318.1759 |
| 23 | 880281.8543 | 558259.3274 |
| 24 | 880318.6984 | 558195.7102 |
| 25 | 880289.6493 | 558157.6624 |
| 26 | 880293.1659 | 558091.0116 |
| 27 | 880277.249 | 558089.4229 |
| 28 | 880284.9608 | 558023.8458 |
| 29 | 880243.0352 | 558011.6825 |

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.



Que mediante **PROVEIDO-DRHE-05-2023**, del treinta (30) de enero de 2023, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo. (Foja 19).

Que mediante correo electrónico enviado el día lunes treinta (30) de enero de 2023, donde se adjuntaron las Coordenadas UTM Datum WGS 84, mapa de ubicación y formulario de verificación de coordenadas de EsIA; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. (Foja. 20).

Que se realizó reiterativo de Verificación de Coordenadas a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día martes (7) de febrero de 2023. (Foja 21).

Que la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la Dirección de Información Ambiental (DIAM), responde el día miércoles ocho (8) de febrero de 2023, con nota **GEOMATICA-EIA-CAT I-0165-2023** y Mapa. (Fojas 22-23).

Que se realizó inspección el día jueves (9) de febrero de 2023, donde se pudo comparar la línea base indicada en el EsIA con la realidad del polígono, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de diez (10) de febrero de 2023, donde se describieron los componentes físicos y biológicos del área a impactar, además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84, y toma de imágenes fotográficas. (Fs. 24 a 30).

Que luego de evaluado el EsIA y de la inspección realizada en campo se determinó que:

- a) En la sección **3.2 Categorización del estudio** (página 12), *criterio 2, este criterio se define cuando el proyecto genera alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental*, por lo tanto no se estableció el análisis de los efectos que tendrá la ejecución del proyecto sobre los acápite: **s - La alteración de los usos actuales del agua., y t – La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos**, ya que no se consideró la existencia de fuente hídrica (Quebrada), la cual atraviesa una sección del polígono a impactar según coordenadas presentadas en el EsIA.
- b) El artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 establece que: *Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos o quebradas*. Por lo tanto el diseño del plano presentado no toma en consideración los arboles existentes dentro del cauce y en los márgenes de la fuente hídrica existente (Quebrada).



c) El artículo 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 en su **punto 2** indica lo siguiente: *En los ríos y quebradas se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados pero en ningún caso será menor de diez (10) metros. También podrá dejarse como distancia una franja de bosque no menor de diez (10).* Por lo tanto es evidente que el diseño del plano presentado, no establece la fuente hídrica existente, ni el ancho establecido en dicho punto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, los Promotores y las Autoridades Ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que el proyecto, “**BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I**”, incide en el **criterio 2** del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

Que el **criterio 2**, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. Al objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:

- “s” La alteración de los usos actuales del agua.
- “t” La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos.

Que el artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos.

Que el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, establece “*La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del*



Ambiente. La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de una Resolución de Rechazo del Estudio de Impacto Ambiental”.

“El último párrafo del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:

“...La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de un Proveído que la ordenará...”.

Que en el Informe Técnico de Evaluación, elaborado por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha de diez (10) febrero de 2022, (visible en las fojas 32 a 37 del expediente administrativo correspondiente), recomienda **RECATEGORIZAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, relativo al Proyecto denominado “**BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I**”

RESUELVE:

Artículo 1. RECATEGORIZAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I**”, presentado por el promotor **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado, el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Promotor **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días, del mes de febrero,
del año dos mil veintitres (2023).

CÚMPLASE.


ALEJANDRO I. QUINTERO C
DIRECTOR REGIONAL
MIAMBIENTE- HERRERA.

 **MIAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA



Panamá, 26 de febrero de 2023

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro de Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ing. Concepción

A través de la presente Yo, John McCormick Albarracín, colombiano, con cédula de identidad E-8-114573, representante legal de Reserva San Jose, S.A., empresa promotora del proyecto Bosques de San Pedro – Etapa I, me notifico por escrito del PROVEIDO DRHE-REC-01-2023 del (13-01-27) y autorizo al Licenciado Eduardo Baxter con cedula de identidad 8-531-507 a retirar el mencionado documento en mi nombre.

Sin más que agregar, se agradece la atención prestada.

John McCormick A.
John McCormick
Representante Legal
Reserva San Jose, S.A.



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito
De Panamá, con cedula de identidad personal N° 8-509-985
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como
suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s)
es (son) auténtica(s)

Panamá,

24 FEB 2023

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S
Notario Público Primero

(4)

| | |
|--|-------------------------|
| NO MINAMBIENTE | RECIBIDO |
| Por: <i>AS</i> | Fecha: <i>27/2/2023</i> |
| Dirección Regional de Herrera Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental | |



